



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12,26 ha", en el término municipal de Santa Marta (Badajoz). Expte.: IA18/535. (2020060435)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es D. Álvaro Cortés Guerrero. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto, es la transformación de secano a regadío de 12,26 hectáreas de viñedo. Se utilizará una concesión de aguas subterráneas.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste en la transformación de secano a regadío de 12,26 ha de viñedo.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con la parcela 9 del polígono 4, del término municipal de Santa Marta (Badajoz).

Se abastecerá mediante la concesión de aguas subterráneas y se instalará un sistema de riego por goteo. Las actuaciones se encuentran incluidas en la Red Natura 2000 (ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera").

1.4. Estudio de Alternativas.

En la exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, justifica las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales. Se estudian otras alternativas como la implantación de otros sistemas de riego y la implantación de otros cultivos alternativos.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera,, la actividad se encuentra en:

- Zona de Uso Común.

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 22 de octubre de 2018 se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Datos identificativos del proyecto. Descripción y localización del proyecto. Equipo de trabajo. Objeto del proyecto. Ámbito de referencia y alcance.

A continuación establece las distintas alternativas técnicamente viables.

Posteriormente hace una descripción del medio e inventario ambiental (climatología, fisiología, geología, litología, hidrogeología, vegetación y fauna).

Después realiza la identificación y valoración de impactos y establece la matriz de importancia.

Establece unas series de medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

A continuación establece el programa de vigilancia y seguimiento, tanto en la fase de construcción como de funcionamiento.

Se incorporan una serie de anexos como planos y estudio de afección a la Red Natura 2000.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 225, de fecha 20 de noviembre de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 19 de septiembre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Ayuntamiento de Santa Marta.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 28 de septiembre de 2018, se emite informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Con fecha 14 de noviembre de 2018, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta informa que una vez efectuada las notificaciones a los vecinos inmediatos al emplazamiento, y transcurridos los plazos correspondientes, no se ha recibido alegación alguna. Igualmente, se informa que las actuaciones que se pretenden realizar, son compatibles con la normativa urbanística de planeamiento vigente de este municipio (Plan General de Ordenación Urbana) y por lo tanto, susceptibles de obtener la correspondiente licencia municipal, una vez tramitados los correspondientes informes vinculantes por parte de los organismos afectados.



- Con fecha 2 de octubre de 2018, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que desde el punto de vista de la ordenación territorial, y dado que no se afecta a ningún instrumento de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se realizan consideraciones ambientales al proyecto de referencia.
- Con fecha 8 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la parcela se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la declaración, se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, con n.º de expte. 1321/2014.
- Con fecha 22 de octubre de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE):

- Se solicita que el proyecto sea desestimado por la administración con una declaración de impacto ambiental negativa, por no basarse en un estudio de alternativas adecuado y no haber seleccionado la alternativa viable de menor impacto ambiental y sobre la Red Natura 2000, y por su afección sobre elementos clave y objetivos clave de conservación de la Red Natura 2000. El proyecto va en contra de los objetivos de conservación del espacio protegido Red Natura, afectando a una zona que en 2013 estaba ocupada por cultivos de cereal de secano, importantes para la comunidad de aves esteparias de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". El proyecto no caracteriza su afección al acuífero, tanto individualmente como



en combinación con otros proyectos como se indica en el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats.

Consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores naturales que motivaron la designación de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Según la zonificación establecida en la Orden de 28 de agosto de 2009, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", la actividad se encuentra en:- Zona de Uso Común.
- Con fecha 30 de noviembre de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde indica que la parcela se encuentra dentro de la MASb "Tierra de Barros" declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico (anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015). De acuerdo con la determinación 2.ª del mencionado anuncio, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la declaración, se tramitarán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su presentación. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, con n.º de expte 1321/2014.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad formula, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable respecto del proyecto consistente en "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 12,26 ha", a ejecutar en el término municipal de Santa Marta, cuyo promotor es D. Álvaro Cortés Guerrero, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:



1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 12,26 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la captación de agua, depósito de regulación y las conducciones.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se comunicará al Agente del Medio Natural de la zona el inicio de las actuaciones, con el fin de supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el presente declaración. Todos los trabajos se realizarán bajo supervisión. (Contacto del Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV n.º 7 (Tlf.: 619118954).
- Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley

16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada.
- Las tuberías de riego deberán estar enterradas o a ras del suelo, en ningún caso, podrán colocarse suspendidas.
- Deberá realizarse una plantación en la linde de la parcela con el Dominio Público Hidráulico del Arroyo de la Garandina, con especies arbóreas y arbustivas características del hábitat "riberas termomediterráneas", con objeto de favorecer el mantenimiento de dicho hábitat, así como para frenar la contaminación difusa hacia los ríos y arroyos, provocada por la aplicación de fitosanitarios y abonos al cultivo. Se utilizarán las especies siguientes: (Rosa Canina, NeriumOleander, Securineatinctorea, Pistacealentiscus, Crataegusmonogyna, Salix alba, Fraxinus angustifolia y Populus alba). Las plantaciones se realizarán en una línea, con una separación de 1,5 metros entre planta y planta, alternando cada una de las especies mencionadas. Se colocará tutor y protector individual para cada una de ellas. Se asegurará el éxito de las plantaciones, siendo recomendable la instalación de riego por goteo, al menos en los tres primeros años.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc.) se gestionarán según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y

suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.

- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Sostenibilidad con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años,



prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

